

50200

RESOLUCIÓN No. 000362 18 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la resolución número 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la resolución número 9995 el 7 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 7 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con los artículos 8o y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar,

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaofic

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

50200

RESOLUCIÓN No. 000362 18 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"

de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital municipal y resguardos o territorios indígenas. (...)

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF establece un régimen especial para actualizar unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que considerando todo lo expuesto, el ICBF expidió la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N°9995 el 7 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el artículo 7° de la resolución No. 3899 de 2010 menciona cuales son los requisitos que deben cumplir las entidades que quieran solicitar el reconocimiento de la personería jurídica ante en ICBF:

"ARTÍCULO 7o. REQUISITOS. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz

Línea gratuita nacional ICBF

50200

RESOLUCIÓN No.

000362

18 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"

1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:
 - a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;
 - b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;
 - c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;
 - d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;
 - e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías.
2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.
3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.
4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables."

Que de igual forma, el artículo 8 de la resolución No.3899 de 2010 dispone como tramite el interesado en el reconocimiento de la personería jurídica el siguiente:

- "ARTÍCULO 8o. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá:
1. Presentar en un (1) ejemplar a la Subdirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso, los documentos que den soporte a cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 7 de la presente resolución.
 2. Notificarse del acto administrativo que dé respuesta a su solicitud.
 3. **De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no**

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

50200

RESOLUCIÓN No.

000362

18 FEB. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"

presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

4. Pagar el impuesto de timbre que corresponda por otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que según el numeral 3 el artículo 8 de la resolución No.3899 de 2010, en los casos en los cuales se requiera a la entidad solicitante la corrección de los documentos aportados y esta no presenten los mismos en el término de un (1) mes, se deberá entender como desistida la solicitud.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 dispone.

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que mediante oficio con radicado No.E-2019-561878-5000 del 9 de octubre de 2019, la representante legal de la **CORPORACION DEJANDO HUELLA** identificada con Nit.901.034.606-8 presenta solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"

Que mediante memorando con radicado No.I-2019-090047-5000 del 16 de octubre de 2019, la Directora (E) del ICBF Regional Meta, designa a los profesionales de Dirección Regional Diana Lorena Rueda Cordoba, del Grupo Financiero Wilson Solano Lozano y del Grupo Jurídico Abg. Gina Paola Villalobos Mora, para el tramite de reconocimiento de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN DEJANDO HUELLA**.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2019, la Abg. Gina Paola Villalobos Mora, requiere a la **CORPORACIÓN DEJANDO HUELLA** allegar todas las reformas realizadas a sus estatutos, con el fin de verificar el contenido de los mismos y continuar con el tramite de reconocimiento de personería jurídica.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2019, el profesional del Grupo financiero, Wilson Solano Lozano indica que la entidad solicitante cumple con los requisitos relacionados con el componente financiero para el reconocimiento de la personería jurídica.

Que mediante oficio con radicado No E-2019-592896-5000 del 28 de octubre, la representante legal de la **CORPORACIÓN DEJANDO HUELLA**, allega información dando respuesta al requerimiento realizado mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2019. Que mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2019, se requiere a la entidad solicitante allegar los estatutos de la corporación, de acuerdo a las reformas realizadas.

Que habiendo transcurrido más de un mes de haberse remitido el correo electrónico con las observaciones y ajustes respecto a la documentación allegada para el reconocimiento de la personería jurídica, la **CORPORACION DEJANDO HUELLA** identificada con Nit.901.034.606-8 no allego ningún documento o respuesta relacionada con ello, razón por la cual se declarará el desistimiento y archivo de la solicitud.

Que en consideración a lo anterior la Directora (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud presentada por **CORPORACION DEJANDO HUELLA** identificada con Nit.901.034.606-8, mediante oficio con radicado No.E-2019-561878-5000 del 9 de octubre de 2019.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaof

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

50200

RESOLUCIÓN No.

000362

18 FEB. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias derivadas del trámite de la solicitud presentada con radicado No.E-2019-561878-5000 del 9 de octubre de 2019.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de **CORPORACION DEJANDO HUELLA** identificada con Nit.901.034.606-8, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Villavicencio - Meta, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB. 2020


ROCIO ENCISO GARZON
Directora (E) ICBF Regional Meta

Aprobó: Rocio Enciso Garzon – Directora (E) ICBF Regional Meta
Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta
Proyectó: Gina Paola Villalobos Mora – Abogada Grupo Jurídico

50200

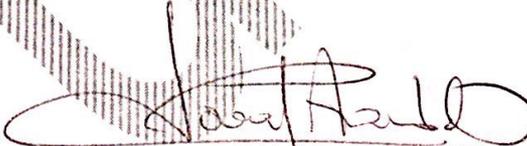
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Siendo las 5 pm del día trece (13) de marzo de 2020, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Meta, se procedió a desfijar el aviso de fecha 6 de marzo de 2020 por medio del cual se notificó a la señora **YARI VIVIANA MORENO HEREDIA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.113.778.696 expedida Ronaldillo- Valle, en calidad de representante legal **CORPORACIÓN DEJANDO HUELLA DEL ORIENTE** identificada con Nit. 901.034.606-8, del contenido de la Resolución N.º **000362** del 18 de febrero de 2020: "Por medio de la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud". El mencionado Acto Administrativo, se entenderá notificado por Aviso, al finalizar el día siguiente del retiro de este documento, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se publico copia integra en tres (3) folios, por un término de cinco (05) días, en un lugar visible del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar- Regional Meta

Contra la Resolución N.º **000362** del 18 de febrero de 2020 procede Recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

Quien desfija el presente aviso



LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
Directora ICBF Regional Meta.

Aprobó:– Lorena Patricia Aranda Ortiz - Directora ICBF Regional Meta.
Reviso: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboro: Andrea Paola Figueroa Ortega – Abogada Contratista

50200

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Siendo las 8 Am del del día seis (06) de marzo de 2020, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Meta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1737 de 2011, y debido a la imposibilidad de notificar personalmente a la señora **YARI VIVIANA MORENO HEREDIA** identificada con cedula de ciudadanía numero 1.113.778.696 expedida Ronaldillo- Valle, en calidad de representante legal de la **CORPORACION DEJANDO HUELLA DEL ORIENTE** identifica con Nit 901.034.606-8, el contenido de la Resolución N.º **000362** del 18 de febrero de 2020: "Por medio de la cual se declara el desistimiento y archivo de una solicitud. . El mencionado Acto Administrativo, se entenderá notificado por Aviso, al finalizar el día siguiente del retiro de este documento, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se publico copia integra en tres (3) folios, por un término de cinco (05) días, en un lugar visible del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar-Regional Meta

Contra la Resolución N.º **000362** del 18 de febrero de 2020 procede Recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

Quien fija el presente aviso


ROCÍO ENCISO GARZÓN
Directora (E) ICBF Regional Meta

Aprobó: Rocío Enciso Garzón – Directora (E) ICBF Regional Meta.

Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora Grupo Jurídico

Elaboró: Andrea Paola Figueroa Ortega – Abogada Contratista Grupo Jurídico.

50200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No.000362 de 18 de febrero de 2020

En Villavicencio, Meta el primer (01) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No. 0000362 del 18 de febrero de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD"**

Se notificó el por aviso el cual se fijó el día 06 de marzo de 2020 y se desfijo el día 13 de marzo de 2020, a la señora **YARI VIVIANA MORENO HEREDIA** identificada con cedula de ciudadanía No.1.113.778.696 de Ronaldillo- Valle, en su calidad de Representante Legal de la **DEJANDO HUELLA DEL ORIENTE** identificada con Nit 901.304.606-8, quien no presento recurso en contra de la Resolución 000362 de 18 de febrero de 2020, que el termino para interponer recurso de reposición venció el día 31 de marzo de 2020, y se corrobora que no presento recurso alguno en contra de la resolución 00362 de 18 de febrero de 2020.

La Resolución No 000362 de 18 de febrero de 2020, adquirió ejecutoria y firmeza el primer (01) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico - ICBF Regional Meta

Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez- Coordinadora Grupo Jurídico.
Elaboro: Andrea Paola Figueroa Ortega - Abogada contratista-Grupo Jurídico.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial